

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial al correo de esta dependencia judicial. En dicho mensaje de datos se pone de presente, que remitió aviso a la dirección del señor Wilson Aldana Poloche, indicada en auto del pasado veintitrés (23) de septiembre de 2020. Dicha documentación tiene constancia de entrega positiva al codemandado. No obstante, dentro del plenario no se encuentra acreditado que la parte demandante haya intentado la notificación conforme lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, mediante citación para notificación personal. Finalmente, le pongo en conocimiento que en la constancia de entrega del aviso, se indican como anexos “Demanda y Mandamiento de Pago”, pese a que este es un proceso de naturaleza declarativa. A despacho para que provea. Medellín, veintiuno (21) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Declarativo
<b>Demandante</b>	Alina Zapata Madrid
<b>Demandada</b>	Oscar William Giraldo Forero, Wilson Aldana Poloche y Leasing Bancolombia S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2017 00683</b> 00
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora documentos-Requiere parte demandante.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Incorporar los documentos arrimados por la parte demandante, donde se encuentra constancia positiva de entrega del aviso enviado al señor Wilson Aldana Poloche, en la dirección señalada por el despacho en auto anterior. No obstante, **no se tendrá como una notificación válida, a menos que la parte demandante aporte documentos que acrediten que la citación para notificación personal haya sido gestionada efectivamente, y sujetándose a los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso.** Por otro lado, se previene a la parte para que en el futuro se sirva enviar los archivos adjuntos en formato PDF, toda vez que el formato JPG no es el previsto para la formación del expediente digital.
2. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario **requerir** a la parte demandante, de conformidad con el

artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, acredite que gestionó de manera correcta la citación para notificación personal del señor Wilson Aldana Poloche; o en su defecto, proceda a gestionar la notificación del señor Wilson Aldana Poloche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **291 y s.s. del Código General del Proceso, y/o en el Decreto 806 de 2020.**

3. La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia por el virus Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>096</u> .</p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---